



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carmen Rubiela Giraldo, Luz Stella Giraldo Arroyave y Omar Giraldo Arroyave
Demandado	Javier de J. Marleny del Socorro y María Gladis Parra Jiménez
Radicado	05001-40-03-013- 2019- 00905 -00
Auto	Interlocutorio No. 2239
Asunto	Admite reforma a la demanda

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en atención que se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en auto inadmisorio de la reforma.

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...)”*.

En vista de la norma transcrita, del contenido de la solicitud y del estado del proceso, el Despacho considera procedente aceptar la reforma de demanda en la que se solicita incluir nuevos demandados; advirtiéndole que, ante la ausencia de prueba sobre el hecho del fallecimiento de los nuevos demandados, el Despacho la admitirá en contra de estos únicamente.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la reforma de la demanda en los términos establecidos por la parte demandante, pero no en contra de Herederos Determinados e

Indeterminados, por la ausencia de prueba sobre el hecho del fallecimiento de los nuevos demandados

Segundo. En consecuencia, se libra mandamiento de pago en el presente Proceso ejecutivo a favor **Carmen Rubiela Giraldo** en contra de Javier de Jesús, Marleny del Socorro y María Gladis Parra Jiménez, **Consuelo Inés, Juan Bautista, Carlos Augusto Jiménez Vargas, José Orlando, Luis Fernando, Luz Marina, Ligia del Socorro, Marta Nelly, Nury Cecilia, Elcy de Jesús, William, Juan Bautista, Jaime de Jesús, Fabio de Jesús, Beatriz Elena Grajales Jiménez,** por la suma de **\$33.142.706.00** por concepto de capital, suma que será indexada desde el 14 de agosto de 2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación, 14 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

Tercero. Se libra mandamiento de pago en el presente Proceso ejecutivo a favor **Luz Stella Giraldo Arroyave** en contra de Javier de Jesús, Marleny del Socorro y María Gladis Parra Jiménez, **Consuelo Inés, Juan Bautista, Carlos Augusto Jiménez Vargas, José Orlando, Luis Fernando, Luz Marina, Ligia del Socorro, Marta Nelly, Nury Cecilia, Elcy de Jesús, William, Juan Bautista, Jaime de Jesús, Fabio de Jesús, Beatriz Elena Grajales Jiménez,** por la suma de **\$33.142.706.00** por concepto de capital, suma que será indexada desde el 14 de agosto de 2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación, 14 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

Cuarto. Se libra mandamiento de pago en el presente Proceso ejecutivo a favor **Omar Alfonso Giraldo Arroyave representado por Luz Stella Giraldo Arroyave** en contra de Javier de Jesús, Marleny del Socorro y María Gladis Parra Jiménez, **Consuelo Inés, Juan Bautista, Carlos Augusto Jiménez Vargas, José Orlando, Luis Fernando, Luz Marina, Ligia del Socorro, Marta Nelly, Nury Cecilia, Elcy de Jesús, William, Juan Bautista, Jaime de Jesús, Fabio de Jesús, Beatriz Elena Grajales Jiménez,** por la suma de **\$33.142.706.00** por concepto de capital, suma que será indexada desde el 14 de agosto de 2018, más los intereses

moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación, 14 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

Quinto. Advertir a la parte demandada de que disponen del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Sexto. Téngase en cuenta y según constancias que obran en el expediente, los señores Javier de Jesús, Marley del Socorro y María Gladis Parra Jiménez, se encuentran debidamente notificados del auto mandamiento de pago proferido el día 5 de noviembre de 2019, por lo tanto, este les será notificado por estado, se les correrá traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Los demás demandados, deberán notificarse en los términos del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 197 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

05001 40 03 013 2019 00905 00

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fdc89168d6871af32a9406afb7cf7d6ae0da5b47023f52ae504c11ce267dcb2

Documento generado en 23/11/2021 03:32:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**